

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en  
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos  
Aires, Buenos Aires, 2014.

# **El discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Argentina.**

Cuadra, María Eugenia.

Cita:

Cuadra, María Eugenia (2014). *El discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Argentina. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/472>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/raX>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# EL DISCURSO JUDICIAL SOBRE LAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ARGENTINA

Cuadra, María Eugenia

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas. Argentina

---

## RESUMEN

En este trabajo se presentarán los principales resultados de la tesis de maestría que tuvo por objetivo indagar en las representaciones sociales del discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se buscó revisar y visibilizar los supuestos que el discurso judicial sustenta acerca de las relaciones de género, la autonomía y el consentimiento de las personas damnificadas para identificar si los mismos pudieran estar operando como barreras para el acceso a la justicia de las víctimas de este delito.

## Palabras clave

Trata, Víctimas, Vulnerabilidad, Género

## ABSTRACT

THE JUDICIAL DISCOURSE ABOUT VICTIMS OF HUMAN TRAFFICKING FOR SEXUAL EXPLOITATION IN ARGENTINA

This paper will present the most important results of a master's thesis, which had as a main objective to explore the social representations in judicial discourses about victims of human trafficking for sexual exploitation. The purpose was to review and shed light into the assumptions present in judicial discourses about gender relations, autonomy, and the consent of the victims, in order to identify if these social representations could be operating as barriers in the victim's access to justice.

## Key words

Trafficking, Victims, Vulnerability, Gender

## Introducción

Si se considera a la trata de personas con fines de explotación sexual como una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género, resulta de gran relevancia política y ética poder dar cuenta de los modos en que la Justicia Penal comprende y aborda esta problemática. Sus posicionamientos sientan jurisprudencia, lo que equivale a una forma de entender el problema y, lamentablemente en muchos casos, cimienta las bases de la impunidad de quienes ejercen esa violencia.

*“Se dice de mí...Análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y su situación de vulnerabilidad en Argentina”* es el trabajo de tesis realizado como corolario de la Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas realizada en FLACSO. Para el desarrollo de esta tesis se utilizaron herramientas de tipo cualitativas con el fin de analizar entrevistas realizadas a operadores de justicia, sentencias de casos de trata con fines de explotación sexual y el texto de la Ley 26.364<sup>i</sup> de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

## Sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial

Cuando se hace referencia al perfil de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual aparece como representación social en el discurso judicial que es una **“víctima atípica”**, en relación a otra, representada como **“víctima típica”** dentro del ámbito penal. Esta construcción se refuerza en el establecimiento de similitudes y diferencias con lxs damnificadxs por otros delitos -el más nombrado fue el delito contra la propiedad- y con víctimas de trata con fines de explotación laboral. Se observó así la paradójica situación de que la víctima típica de trata es, en realidad, una víctima atípica para el sistema penal.

Este binomio se sostiene en la creencia de que quien sufre un daño (económico, moral, psicológico) puede denunciarlo y busca ser resarcidx, lo cual coincide con la representación de una **“víctima típica”**. Por ello la víctima de trata con fines de explotación sexual resulta una **“víctima atípica”** porque generalmente no denuncia a sus explotadorxs. A esto se suma que, por la especificidad de la problemática, lxs operadorxs de justicia se encuentran con que para obtener una declaración testimonial deben poder contemplar múltiples factores que no se presentan con damnificadxs por otros delitos, por ejemplo, cuando se toma declaración por un robo, se declara sobre un hecho particular ocurrido en un tiempo acotado. En los casos de trata de personas la declaración debe dar cuenta de una historia de vida en la cual los obstáculos para el acceso a derechos básicos es lo que coloca a la persona en la situación de vulnerabilidad de la cual sacará provecho la red de trata.

Asimismo, lxs operadorxs de justicia deben tener consideraciones que no se ponen en juego con víctimas de explotación laboral, como ser lo relacionado con la manera en que lxs damnificadxs comunican los hechos. En los casos de explotación sexual debido a la incomodidad, los prejuicios y la vergüenza que puede generar la situación se aconseja que siempre sea una mujer quien se encargue de tomar la declaración testimonial.

Alrededor del binomio representacional que refiere a la tipicidad-atipicidad de las víctimas, se organiza la representación social de la **“real víctima”**, la cual coincide con el perfil de la víctima típica. Sin embargo, como manifiestan en las entrevistas lxs operadorxs de justicia, las personas damnificadas poco se adecúan a esa representación hegemónica: de allí el surgimiento de la representación social de la **“víctima-obstáculo”**. En este escenario, la **“real víctima”** de trata expresa el deseo de querer cambiar algo de su situación porque la considera dañina para sí y aporta datos a la causa para que ésta avance. Éste puede ser el caso de una mujer o trans que escapa de un prostíbulo donde era explotadx sexualmente, pero esta situación no es la más habitual ya que lxs operadorxs refieren que la víctima de trata suele no se reconocerse como tal.

Cabe destacar que para la Justicia Penal -y su objetivo de perseguir y sancionar el delito- la autopercepción de la víctima como tal es un hecho secundario pero que sirve a los fines de prueba.

La ley penal no se ocupa específicamente de la persona damnificada sino de perseguir al ofensor, y su interés en la víctima radica en que es la vía por la cual puede conseguir la prueba que permita decidir sobre una causa. En los casos de trata de personas ésta expectativa se ve frustrada porque si bien se está frente a una víctima de una gravísima vulneración de Derechos Humanos (DDHH), no encaja con la representación social hegemónica de lo que “es” una víctima en el sistema penal: si lo que se espera es que la persona damnificada sea un instrumento probatorio, en los casos de trata de personas esto no es factible de que ocurra.

Se considera que esta expectativa también se funda en la brecha que abre la Ley 26.364 la cual en sus artículos 2° y 3° define el delito y establece la diferenciación entre la situación de lxs mayores y menores de dieciocho años de edad. Estas definiciones abren la posibilidad de que se entienda que existe el asentimiento de una persona a ser explotada sexualmente si no puede demostrarse de qué manera fue viciado su consentimiento. De esta manera, lo que sucede en la práctica es que la Justicia necesita de los dichos de las víctimas denunciando claramente este vicio de su voluntad, sino las causas corren el riesgo de caer.

Se puede afirmar que la víctima de explotación sexual posee un perfil similar al de las víctimas de violencia de género quienes pueden pasar años en una situación de sometimiento por parte de sus parejas sin que ello sea denunciado, o bien, sintiéndose responsables por la violencia ejercidas hacia su persona. En estos casos es muy difícil que las mujeres denuncien y si lo hacen, es generalmente, en la fase de la explosión violenta<sup>ii</sup>, es decir, cuando la violencia es explícita y descarnada. En la trata de personas, las formas de violencia extremas -como el secuestro en la captación o el encierro bajo llave de las víctimas y las torturas físicas- dejaron de ser las principales formas de violencias utilizadas por lxs tratantes a medida que el Estado fue llevando adelante sus políticas de lucha contra esta problemática y a medida que el tema se fue instalando como una preocupación en la sociedad. Esto trajo como consecuencia que muchas de las violencias que en el circuito prostituyente ocurren no sean consideradas como tales. De allí la importancia de recurrir a los instrumentos de protección de DDHH como la CEDAW, la Convención de Belem do Pará, los Principios de Yogyakarta o la Ley 26.485 que visibilizan las múltiples formas que puede adquirir la violencia sexista.

### **Sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el discurso judicial**

La consideración del abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas por parte de lxs tratantes como medio comisivo<sup>iii</sup>, permite poner en primer plano la situación de asimetría entre víctimas y victimarixs en la trata de personas. Sin embargo, su potencial como elemento de análisis puede no ponerse en juego con lecturas restringidas acerca de las relaciones sociales, especialmente, las de género. El análisis de dicha situación y su abuso requiere de una mirada amplia, que se salga de la interpretación individualista, propia de la lógica neoliberal en articulación con el patriarcado.

La situación de vulnerabilidad de las víctimas es reconocida en el discurso judicial como anterior a la captación por parte de las redes de trata, así como también se reconoce su profundización debido a las acciones delictivas de lxs tratantes.

En la situación previa a la captación, poseen la hegemonía representacional las ecuaciones que homologan “**vulnerabilidad=pobreza**”

y “**vulnerabilidad=mujer**”. Desde el discurso judicial se entiende la pobreza desde una concepción restringida en tanto no se toma en cuenta de qué modo las relaciones sociales -de género, étnicas, etarias- se entrelazan y manifiestan en cada historia singular. La representación social “**vulnerabilidad=pobreza**” no contempla ni analiza las relaciones dinámicas que hacen que una persona encuentre mayores dificultades para enfrentarse a ciertos riesgos. Asimismo, la hegemonía de esta representación social puede generar obstáculos al analizar aquellos donde no existe una situación de pobreza -tal como se encuentra reflejada en la mencionada representación social.

La representación “**vulnerabilidad=mujer**” da cuenta de que para el discurso judicial la trata de personas con fines de explotación sexual es un “problema de mujeres”. Desde esta representación no se problematizan las diferentes formas de violencia sexista que se encuentran en la explotación sexual y puede llegar a invisibilizarse la situación de vulnerabilidad de personas trans prostituidxs. Esto sucede en tanto se piensa a las mujeres como individualidades aisladas en un contexto social e histórico “neutro”. Así las diferencias existentes entre varones, mujeres y trans tienen su fundamento y explicación en los cuerpos biológicos, dejando por fuera el análisis relacional que introducen la perspectiva de los Estudios de Género y los Estudios Queer.

Acerca de la profundización de la situación de vulnerabilidad producida por el accionar de lxs tratantes, se hallaron dos representaciones sociales de relevancia en el discurso judicial: “**vulnerabilidad=migración**” y “**vulnerabilidad=violencia**”. La primera de estas ecuaciones refiere a los modos en que lxs tratantes sacan provecho del aislamiento de las víctimas de sus redes de contención socio-económicas, es decir, las aíslan de sus redes de referencia que en los lugares de origen brindan sostén económico, afectivo y de cuidado.

En relación a la representación social “**vulnerabilidad=violencia**” se observó que la misma incluye dos modos diferenciados de comprender la violencia en la explotación sexual:

- El modelo de la “**violencia explícita**” se apoya en concepciones extremas de la misma y es el que más peso posee en el discurso judicial que investiga y sanciona casos de trata con fines sexuales. Se halló que la consideración del consentimiento de la víctima se encuentra en íntima relación a las concepciones que se posee sobre las violencias propias de la explotación sexual. Lo que pudo observarse en muchos casos es que si no existen indicios de “**violencia explícita**” se presupone que la víctima brindó su consentimiento para ser explotada
- En el modelo de la “**violencia silenciada**” se reconoce que los violentamientos en la trata de personas se han vuelto menos explícitos, lo cual ha incrementado su eficacia ya que mantienen a la persona explotada sin que pueda dar cuenta de la reducción de su autonomía en el marco del sistema prostituyente. De esta manera, el discurso judicial pone en primer plano los modos que adquiere la violencia psicológica y la sistematicidad con la que la utilizan lxs explotadores para llevar adelante la explotación sexual. La invisibilidad de este tipo de violencias lleva a que si quien fue explotadx sexualmente no la denuncia, como lo haría una “**real víctima**”, existen grandes posibilidades de que la Justicia Penal tampoco la considere.

Se halló que la definición del abuso de la situación de vulnerabilidad resulta problemática para el discurso judicial en tanto no se encuentra definida en el Código Procesal Penal de la Nación. Son algunxs operadorxs quienes afirman que frente a esta falta de definición resulta insoslayable la utilización de las herramientas que

aportan los instrumentos de protección de DDHH -de niñas, mujeres, trans, poblaciones vulnerables. Se considera que para poder analizar estas situaciones sería apropiada la adopción de un enfoque que evidencie la **trayectoria de vulnerabilidad** de las personas damnificadas. Es decir, un enfoque que permita analizar los múltiples procesos subjetivos/objetivos que colocan a las mencionadas en una posición de menor autonomía frente a sus explotadorxs, quienes sacan provecho de esto. La noción de trayectoria es definida como una:

(...) serie de posiciones sucesivamente ocupadas por un mismo agente (o un mismo grupo) en un espacio en sí mismo en movimiento y sometido a incesantes transformaciones (Bourdieu, 2011:127).

Las **trayectorias de vulnerabilidad** más que ser homogéneas y lineales resultan altamente variables, por lo que se vuelve fundamental cartografiar sus rupturas y continuidades -de allí la relevancia del recurso histórico- para evitar cristalizar aquellas circunstancias que las conforman (Nelson Arteaga Botello, 2008, Amalia Mauro, 2004). Iluminan también los procesos de construcción de las relaciones en el sistema prostituyente, en tanto permiten develar los distintos mecanismos de género que condicionan la experiencia de mujeres, trans y varones y afectan sus grados de libertad y autonomía para construir proyectos personales. Con estos recaudos puede observarse cómo en las trayectorias la vulnerabilidad se distribuye de manera diferencial entre los géneros. Al decir de Judith Butler: (...) todos vivimos con esta particular vulnerabilidad, una vulnerabilidad ante el otro que es parte de la vida corporal (...) Sin embargo, esta vulnerabilidad se exagera bajo ciertas condiciones sociales y políticas, especialmente cuando la violencia es una forma de vida y los medios de autodefensa son limitados (2006:46).

De esta forma, reconstruir la **trayectoria de vulnerabilidad** de las víctimas de trata con fines de explotación sexual implicaría no concebir la vulnerabilidad como un listado de ítems -que reflejan derechos a los cuales no se ha tenido acceso- que se hallan o no presentes en una historia de vida. Esta concepción estática de las vulnerabilidades podría llevar a naturalizar aquellas circunstancias que colocaron a las personas en situaciones desventajosas, además de impedir vislumbrar de qué manera alguien puede sacar provecho de dichas situaciones.

En síntesis, cuando el discurso judicial espera que la persona damnificada dé cuenta del abuso de su situación de vulnerabilidad por parte de lxs tratantes es factible que dicha expectativa se vea frustrada. En la tarea de desnaturalizar las desigualdades sociales y violencias inherentes a la explotación sexual, el enfoque de género resulta una vía útil no sólo de análisis de los casos de trata sino también de posibilidad de transformación de concepciones y prácticas que favorezcan el acceso a la justicia de las personas damnificadas y aporten a la construcción de mayores grados de equidad en una sociedad que juzgue la violencia física, sexual, psicológica y económica dirigida a las mujeres y trans que son explotadxs en el circuito prostituyente.

### **Las representaciones sociales sobre género en el discurso judicial**

La incorporación de la perspectiva de género, como elemento de análisis, se produce de la mano de las herramientas que provienen del campo de los DDHH. Este acercamiento se observa en la coexistencia de distintas representaciones sociales sobre dicho enfoque en el discurso judicial. Esta diversidad de representaciones da cuenta de que la perspectiva de DDHH empieza a considerarse como una herramienta necesaria a la hora del abordaje de la

problemática, aunque muchas veces su inclusión parecería ser del orden de lo declamativo más que como un elemento concreto de análisis. Otro aspecto relevante a señalar es que el uso de este enfoque se extendió y volvió al término “género” polisémico y difuso, lo cual produce confusiones.

Una de las representaciones sociales hegemónicas del discurso judicial homologa la inclusión de la perspectiva de género con la reducción a un tema que sólo implica a las mujeres, dando lugar a la representación social “**género=mujer**”. De esta manera, el potencial analítico y explicativo del enfoque se pierde en un uso que lo aísla de su cuerpo teórico y su dimensión filosófica (Lagarde y de los Ríos, 2001).

Una primera cuestión a resaltar en esta representación social sobre género es que se la asocia inmediatamente con el tema de la vulnerabilidad, como se mencionara anteriormente, la representación social “**vulnerabilidad=mujer**” tiene una fuerte presencia en el discurso judicial. Cuando se hace referencia a la vulnerabilidad asociada al género la representación social anuda el “género” con el tener un cuerpo biológico identificado como femenino: se hace referencia a la debilidad física de las mujeres -que sería un factor inherente a la condición femenina- como factor vulnerabilizante; o bien se explica la vulnerabilidad por el alto porcentaje de mujeres que son víctimas de la explotación sexual. Si bien las justificaciones son diferentes -una recurriendo a argumentos biologicistas, la otra haciendo referencia a cuestiones estadísticas- ambas expresiones coinciden en reducir una categoría relacional al hecho de “nacer mujer”. Así, las mencionadas estarían condenadas a ser seres prostituyentes ya que su condición les impide transformar esta realidad, lo cual obstaculiza analizar las relaciones de desigualación social entre los géneros y cómo se construyen las mismas.

Esta representación social obtura la posibilidad de plantear ciertas preguntas que se consideran nodales en la problemática de la trata con fines de explotación sexual: ¿Constituyen fenómenos equiparables la prostitución de mujeres y la prostitución de varones, más allá de cuestión cuantitativa? ¿Por qué? ¿Cómo se comprende la explotación sexual de lxs trans? ¿Cuál es el rol del “cliente”/ prostituyente en este tema?

Otra de las representaciones sociales recurrente en el discurso judicial es aquella que equipara “**género=varón y mujer**”, es decir, que se asocia la inclusión de la perspectiva de género con la descripción de cuestiones que les suceden a varones y mujeres de acuerdo a los roles establecidos, pero no se incluyen las relaciones de poder socio-históricamente construidas para explicar las “diferencias desigualadas” entre los géneros (Fernández, A.M., 2009) y cuáles son las consecuencias de las mismas. Las diferencias se explican por fuera de las relaciones de poder existentes en el marco del patriarcado. Se observa que: 1) se brindan explicaciones biologicistas sobre las diferencias entre varones y mujeres, como ser la referida a la fuerza física; 2) se considera que la violencia de género es sufrida tanto por varones como por mujeres, sólo que la padecen de manera diferencial. Además subyace la idea de la existencia de “muchos casos” de violencia hacia los varones, pero que está subregistrada; 3) se tiende a describir cuantitativamente la situación de las mujeres prostituidas y de los varones prostituyentes: ellas mayormente se encuentran a cargo de sus hijos y ellos son los principales “consumidores” de prostitución.

En todos los casos, las argumentaciones se caracterizan por la ausencia de la perspectiva política en el análisis. De esta manera la “diferencia” es sólo eso, negando que tras ella se asientan desigualaciones que sostienen al sistema prostituyente. Las diferencias entre los géneros son consideradas naturales y/o esenciales

y debido a este carácter, no merecen ser cuestionadas. Además se observa que cuando se hace referencia a la “violencia de género” no se considera la especificidad del término, por eso se la confunde con la violencia hacia los varones y se afirma que ésta también es violencia de género.

En la representación social “**género=varón y mujer**” se destaca la inclusión de la población trans como sinónimo de “masculino”, lo cual podría estar dando cuenta de un sesgo en la consideración acerca de quiénes pueden ser víctimas de explotación sexual debido a la pregnancia de la representación social “**vulnerabilidad=mujer**”. La relevancia del tema se ve corroborada por el informe de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (2012) en el cual se concluye que en forma creciente se están detectando casos que involucran a población trans en la región y por el informe de UFASE-INECIP (2012) en el cual se demuestra de qué manera, al encontrarse con población trans en los lugares allanados, las Fuerzas de Seguridad tienden a no reconocerlos como posibles víctimas de explotación sexual. Habría que profundizar más en la comprensión de estos aspectos, pero puede señalarse que esta invisibilización probablemente se sostenga en concepciones biologicistas como las que hacen foco en la fuerza de los cuerpos masculinos -a los cuales son homologadxs lxs travestis- y de allí la imposibilidad de que puedan ser explotadxs sexualmente.

La inclusión de la perspectiva política de género brinda las herramientas para develar las violencias inherentes al circuito prostituyente e identificar a sus actores. Esta inclusión se observó en la representación social “**el género es un problema de poder**”. Desde esta representación las desigualaciones no se circunscriben sólo al vínculo entre víctimas y victimarixs sino que ponen en primer plano la legitimación social de la explotación sexual y económica de los cuerpos. Este hecho remite a la definición de Bourdieu de violencia simbólica, la cual:

(...) se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente a la dominación) cuando no dispone para (...) imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hace que esa relación parezca natural; o, en otras palabras, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (...) son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto (2000: 51).

De esta manera, Bourdieu da cuenta de una forma de violencia que opera en todos los niveles -desde las instituciones, sus actores, los cuerpos, las subjetividades- favoreciendo su reproducción. Al colocar el tema de la legitimación social en el centro de la discusión, se vuelve necesario para la Justicia Penal revisar desde qué representaciones sociales aborda la problemática, de manera de no convertirse en sostén de las mismas violencias que busca perseguir y sancionar.

## Conclusiones

Una de las conclusiones más relevantes de esta tesis dio cuenta de que el discurso judicial no incorpora transversalmente la perspectiva de DDHH en el abordaje de la temática. Pudieron encontrarse representaciones sociales que evidencian que, si bien las posiciones dominantes abordan el tema como una cuestión penal “clásica”, es decir, de persecución del delito, se está buscando abrir el campo de la problemática. Al decir de Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo:

Cada vez que una violación grave a los derechos humanos queda impune, cada vez que una herida irreparable de una víctima no encuentra en la justicia un marco de sentido que la diferencie de sus victimarios, el sistema de justicia todo no está a la altura de sus funciones (226).

Se considera que unos de los grandes desafíos consiste en la integración normativa -entre la perspectiva penal y la de DDHH- que fue posible en nuestro país con los juicios a los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar que se están llevando adelante actualmente. En los casos de trata puede comprobarse el estallido del paradigma tradicional con el que la Justicia Penal aborda el delito; esto significa que los modelos tradicionales resultan caducos para sancionarlo. Se requiere de la utilización de nuevas categorías que permitan un abordaje acorde a la complejidad de la problemática. En los casos de trata con fines de explotación sexual, puede observarse que la perspectiva de DDHH va en paralelo con la perspectiva penal. Este doble andamiaje traería aparejada una inclusión sólo en el plano de lo formal de la perspectiva de DDHH la cual, por ende, no se ve reflejada en el trato que reciben las víctimas-testigos -obstaculizando su acceso a la justicia- ni en las decisiones judiciales y sus fundamentos.

La ampliación del reconocimiento<sup>10</sup> de los colectivos subordinados no afecta sólo a quienes son objeto de discriminaciones e inequidades, sino que nos compete a todxs lxs que deseamos y buscamos construir una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

## NOTAS

i A pesar de los cambios que sufrió la norma mediante la sanción de la Ley 26.842 este trabajo mantiene plena vigencia en tanto las causas judiciales que se iniciaron antes de la sanción de las modificaciones se juzgarán con la Ley 26.364 que es una ley más benigna para la sanción de los imputados de las causas. Y porque con las modificaciones a la norma, lo que se consideraban los medios comisivos en los casos de trata de personas de mayores de dieciocho años de edad, serán considerados agravantes de la pena.

ii El ciclo de la violencia fue teorizado por Eleonor Walker en 1979. Consta de tres fases: 1) Acumulación de tensión: La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es hostil, sin utilizar la violencia física, y la mujer busca calmar la situación, evitando hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. 2) Explosión violenta: Es el resultado de la tensión acumulada en la fase 1. Aquí se pierde toda forma de comunicación y el maltratador ejerce diversos modos de violencia: agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales. Es en esta fase cuando se suelen denunciar las agresiones o se solicita ayuda, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como "crisis emergente". 3) Arrepentimiento: La tensión y la violencia desaparecen y el varón se muestra arrepentido y realiza promesas de cambio. Esta fase se conoce como "luna de miel", porque el maltratador se muestra amable y cariñoso, emulando la idea de la vuelta al comienzo de la relación de afectividad. La víctima suele creer en sus promesas y lo perdona. En este momento la víctima ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella puede ayudarlo a cambiar. Sin embargo, la "luna de miel" dará paso a una nueva fase de tensión. El ciclo se repetirá varias veces, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez mayores en su intensidad. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase del arrepentimiento llegará a desaparecer, comenzando la fase de tensión inmediatamente después de la de explosión violenta (*Guía de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria*).

iii En los casos que involucraban a mayores de dieciocho años de edad, las acciones de los tratantes eran consideradas como delictivas cuando las llevaban adelante utilizando alguna de las metodologías descriptas por la Ley 26.364. Entre los mecanismos enumerados se encontraban el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

iv Se retoman los aportes de Nancy Fraser, quien afirma que la falta de reconocimiento no implica el desprecio y la deformación de la identidad de un grupo, sino que se refleja en la subordinación social. Esto quiere decir que el grupo no reconocido se ve impedido de participar como igual en la vida social, no se lo reconoce como miembro pleno de la sociedad (61).

## BIBLIOGRAFIA

Arteaga Botello, N. (2008), "Vulnerabilidad y desafiliación social en la obra de Robert Castel" en *Sociológica*, México, vol.23, n.68, pp. 151-175. Disponible en: [www.scielo.org.mx](http://www.scielo.org.mx)

Balardini, L.; A. Oberlin y L. Sobredo (2011), "Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina", en CELS, *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*; 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores; 2011. Disponible en: [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

Bourdieu, P. (2000); *La dominación masculina*. 2ª ed., Barcelona: Editorial Anagrama. Disponible en: [csociales.fmoues.edu.sv/files/La-dominacion-masculina.pdf](http://csociales.fmoues.edu.sv/files/La-dominacion-masculina.pdf)

Bourdieu, P. (2011); "La ilusión Biográfica" en *Revista Acta Sociológica*, UNAM, núm. 56 pp. 121-128. Disponible en: [www.ojs.unam.mx](http://www.ojs.unam.mx)

Butler, J. (2006); "Violencia, duelo, política", en *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, pp. 45-78; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Paidós, Serie Espacios del Saber, ISBN 950-12-6557-9

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará"

Fernández, A.M. (2009); *Las lógicas sexuales: amor, política y violencia*, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Nueva Visión; ISBN 978-950-602-597-7

Fraser, N.; "Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento" en *New Left Review*, n° 4, (s.f): 55-68. Disponible en: [newleftreview.es/4](http://newleftreview.es/4)

Lagarde y de los Ríos, Marcela (2001); *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid; Editorial horas y HORAS; ISBN 84-87715-60-5

Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, 2008.

Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Mauro, A. (2004); *Trayectorias laborales en el sector financiero. Recorridos de las mujeres*, Santiago de Chile, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo N° 59. Disponible en: [www.eclac.cl](http://www.eclac.cl)

Principios de Yogyakarta: principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2014), 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbares. ISBN 978-987-45245-1-5

RMAAM, "Diagnóstico regional. La trata de mujeres con fines de explotación sexual en el MERCOSUR", 2012.

UFASE-INECIP, *Informe la trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*, 2012. Disponible en: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)